

CÉDULA DE AVISO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se procede a publicar en los estrados físico y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, Domicilio ubicado en Av. Calzada del Ejercito Nacional, número 03, Colonia Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. CIRA MORALES VALTIERRA**, recibido por correo electrónico copguerrero.2022@gmail.com de la Comisión Organizadora del Proceso en contra de la, "**COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**", para efectos como lo señala el artículo 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, comparezcan los terceros interesados y manifiesten lo que a su derecho convenga.

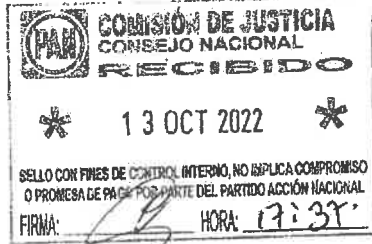
Doy Fe.



Comisión Organizadora del Proceso

Xochistlahuaca, Guerrero, 13 de octubre de 2022

JUICIO DE INCONFORMIDAD
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO.



ACTO RECLAMADO: LA NULIDAD DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ELECTOS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2022.

CC. COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTES.

CIRA MORALES VALTIERRA, por mi propio derecho, mujer indígena Amuzga, militante y en mi carácter de candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico tapia_iturbide@hotmail.com, y autorizando para tales efectos, en forma indistinta, a los Ciudadanos Licenciados Jesús Tapia Iturbide y Evaristo Hernández Romero: con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos en 1º, 35, 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 89, 104, 105, 119 inciso b), 120, inciso b) y c) de los Estatutos, vengo a promover JUICIO DE INCONFORMIDAD, para lo cuál manifiesto:

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, manifiesto lo siguiente:

- I. **NOMBRE DE LA ACTORA:** El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.
- II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** El que se ha señalado para tales efectos.
- III. **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGITIMACION PARA INTERPONER EL MEDIO:** Copia de mi credencial de elector, misma que agrego como anexo 1; copia certificada del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A

INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente, y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; mismas que solicite con fecha 13 de octubre de 2022 y no me han sido entregadas, por lo que solicito se le requiera a la responsable, y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales.

IV. ACTO QUE SE IMPUGNA: LA NULIDAD DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y PLANILLA DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ELECTOS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2022.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO. Misma que tiene su domicilio en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, sito en **Avenida Calzada Ejercito Nacional No.3, Colonia Progreso, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; C.P. 39050.**

- V. LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION SE ENCUENTRAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO;**
PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Artículos 1º, 16, 41 base V, Apartado A, y VI; 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 107, 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- VI. LAS PRUEBAS SE OFRECEN EN EL CAPITULO RESPECTIVO.**
- VII. NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE:** Se señalan en el proemio y al calce del presente documento, respectivamente.

HECHOS:

- 1.- El 06 de septiembre de 2022, se publicó la convocatoria a la Asamblea Municipal, a celebrarse con fecha 09 de octubre de 2022, a las 9:00 horas, para elegir entre otros cargos, presidente y planilla del Comité Directivo Municipal de Xochistlahuaca, para el periodo 2022-2025; misma que solicite en copia certificada a la Comisión Organizadora del Proceso y no me ha sido entregada; tal como lo acredito con el acuse correspondiente, que agrego como anexo 2, misma que deberá requerirse y mandar agregar a los autos para que surta sus efectos legales.

2.- Con fecha 19 de septiembre del año en curso, realice mi registro cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que estableció la convocatoria, incluyendo la fotografía tamaño infantil. Tal como lo acredito con la copia de mi solicitud de registro con firma de recibido por la Secretaria General (Anexo 3), el formato de recibo de documentos presentados (anexo 4); asimismo, con copia certificada del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente, y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; mismas que solicite con fecha 13 de octubre y no me han sido entregadas, por lo que solicito se le requiera a la responsable, y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales; cuyo acuse correspondiente agrego como anexo 2.

3.- Con fecha 09 de octubre de 2022, se llevo a cabo la Asamblea Municipal y grande fui mi sorpresa que, que en la boleta electoral no se incluyó mi foto, no obstante de haberse entregado en el registro, tal como se acredita con la copia del recibo de documentación suscrito por VICTORINA LOPEZ DE JESUS, quien ostenta el cargo de Secretaria General del PAN en el municipio de Xochistlahuaca y me recibió mi documentación, entregando una copia del recibo de documentación, que agrego como anexo 4; así mismo se adjunta foto de la boleta electoral como anexo 5.

Derivado de la falta de inclusión de mi fotografía en la boleta electoral, resulte perdedora por diez votos en relación con al candidata triunfadora C. JULIANA MARCOS SAGAON, que si estuvo su foto y a color. Es importante señalar que el municipio de Xochistlahuaca, es un municipio indígena Amuzgo, con un alto índice de marginación, pobreza y analfabetismo, de ahí que resulte fundamental que se incluya la foto de los candidatos en las boletas, por que como no se hace campaña como tal, la militancia conoce a los participantes en el momento de emitir su voto, y guiado por a fotografía ya que la mayoría no sabe leer ni escribir. Por tal razón presenté ante la Delegada del Comité Directivo Estatal Delfina Concepción Oliva Hernández escrito de incidencia denunciando las irregularidades citadas, mismo que agrego como anexo 6.

4.- Con fecha 13 de octubre del año en curso, solicite a la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero: Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022; copias certificadas del

ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir Presidente y Planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el periodo 2022-2025; copia certificada a color de la boleta electoral que se utilizó en la Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, de fecha 09 de octubre del año en curso, para el periodo 2022-2025. Tal como lo acredito con el acuse correspondiente como **anexo 2**; Sin embargo, hasta la fecha no me han sido entregadas, por lo que desde este momento solicito se requiera la misma, a las responsables, para que obren en autos y surtan sus efectos legales; lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular, del Partido Acción Nacional.

Los hechos señalados, considero, me causan los siguientes:

AGRAVIOS:

Me causa agravio los actos cometidos por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Guerrero, al omitir mi fotografía en la boleta electoral, violando los principios constitucionales de legalidad y de certeza, además de no cumplir con los establecido en la convocatoria y sus NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN XOCHISTLAHUCA, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022, de incluir la fotografía de los candidatos cuando estas hubieren sido presentados; y por cometerse violencia política de género en su vertiente institucional, contra de la suscrita por presentarse los supuestos normativos que establece el artículo 405 bis inciso, a), b), e) y f) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

PRIMERO: Me causa agravio, la indebida falta de inclusión de mi fotografía en la boleta electoral utilizada en la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero; por violar el principio de legalidad y de certeza, como un acto de discriminación, que no me permitió competir en condiciones de igualdad en la elección de Presidenta e integrantes del

Comité Directivo Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, violando la convocatoria y sus NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN XOCHISTLAHUACA, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022, en especial, las contenidas en el numeral 10 inciso g) y 57, que en la parte que nos interesa, a la letra dicen:

"NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022.

...

CAPITULO V

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

...

10. Las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea la o el aspirante a la Presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario General del CDM o quién este designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos por cada integrante de la planilla:

...

g) Fotografía tamaño infantil, preferentemente digital; y,

...

CAPITULO XII

DE LA JORNADA DE VOTACION

...

57. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros Nacionales, Estatales y, en su caso, a Presidenta o Presidente del CDM, en este ultimo caso deberá incluirse los nombres de las y los integrantes de la planilla. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre,

..."

De la normatividad citada anteriormente, tenemos que las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a Presidenta o Presidente del CDM, disposición que no fue respetada por la Comisión Organizadora del Proceso, al no incluirse mi fotografía no obstante haber sido entregada en el momento de solicitar mi registro; lo anterior, derivó en la falta de certeza y legalidad, que originó que los votantes que no saben leer ni escribir, no supieran cuales eran las opciones a elegir, lo que provocó el voto en contra de la suscrita y a favor de la única persona que conocieron, por estar su foto en la boleta la C. JULIANA MARCOS SAGAON, lo que me llevó a la derrota por diez votos en relación con la candidata triunfadora C. JULIANA MARCOS SAGAON, que si estuvo su foto y a color. Lo anterior fue determinante si consideramos, que el municipio de Xochistlahuaca, es un municipio indígena Amuzgo, con un alto índice de marginación, pobreza y analfabetismo (36.8% inegi 2020), de ahí que resulte fundamental que se incluya la foto de las candidatas en las boletas, por que como no se hace campaña como tal, la militancia conoce a los participantes en el momento de emitir su voto, y guiado por la fotografía, ya que la mayoría no sabe leer ni escribir.

En este sentido, estamos ante la causal de nulidad contenida expresamente en el artículo 140 fracción XI y 141 fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

Artículo 140. La votación recibida en un Centro de Votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

...

XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Artículo 141. **Son causales de nulidad de una elección, cualquiera de las siguientes:**

I. Acreditar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, y que únicamente se hubiese establecido un Centro de Votación para el proceso de selección respectivo;

De ahí que a haberse acreditado que indebidamente se omitió incluir la foto de la suscrita en la boleta electoral, constituye una irregularidad grave, plenamente acreditada, no reparada en la jornada electoral, porque nunca se incluyó la foto, donde queda claro que pone en duda la certeza de la votación, pues la diferencia fue solo de 10 votos, y es determinante para el resultado de la misma derivado de un análisis contextual, intercultural y con perspectiva de género.

De igual forma se da el supuesto de nulidad de elección, **ante la existencia de violaciones generalizadas, sustanciales en la jornada electoral, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección. Causal de nulidad contenida expresamente en el artículo 142, del Reglamento de Selección de Candidaturas del Partido Acción Nacional. Que a letra dice:**

"Artículo 142. Los órganos competentes podrán declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a quienes se ostenten como precandidatos promoventes."

En consecuencia, se deberá declarar la nulidad de la elección impugnada.

SEGUNDO: Me causa agravio la violencia política de género institucional ejercida en mi perjuicio por la Comisión Organizadora del Proceso Interno del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, al indebidamente omitir incluir mi fotografía en la boleta electoral, lo cuál me privo de competir en condiciones de igualdad, lo que se traduce en obstaculizar mi derecho de afiliación y asociación; en ocultar información a la suscrita con el objetivo de impedir la toma de decisiones en el desarrollo de mis funciones y actividades; y en obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres impidiendo que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad; conductas que encuadran en

los supuesto de violencia política en razón de género que establece el artículo 405 bis inciso a), b), e) y f) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;. Lo que es contrario al marco normativo constitucional y legal.

Disposiciones Constitucionales y legales, que en la parte que nos interesan a la letra dicen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"Artículo 1. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"Artículo 35.

Son derechos de la ciudadanía:

I....;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; "

LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

" ARTÍCULO 5. ...

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

...

VIII. Ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género."

ARTÍCULO 114. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, observando Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y.

...”

ARTÍCULO 405 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) **Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**
- b) **Ocultar información a las mujeres, con el objeto de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;**

...

e) **Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.**

f) Cualesquiera otra acción que lesionen o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En este contexto legal, tenemos que los derechos político electorales, garantizan la libertad de las personas, que les permite participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de la que forman parte, votar y ser votado, asociarse y afiliarse libremente para formar parte de una asociación o partido político; así, se consideran condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida pública, esta participación debe ser sin obstáculos que limiten su pleno ejercicio.

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los define como las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Estos derechos incluyen, al menos, lo siguiente:

- a) Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- c) **Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos,** organizaciones y sindicatos.

Los derechos fundamentales de carácter político-electoral reconocidos en el bloque de constitucionalidad —a votar, ser votado, de asociación, constitución de un partido,

afiliación política y consulta popular— "tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática; así se establece en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 29/2002

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas Interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Ahora bien, los partidos políticos, como entidades de interés público, son los instrumentos legales, a través de los cuales se pretende lograr el establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vinculado con los objetivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por ello las violaciones que se presentan en el ejercicio de los derechos de votar y ser votados, o vinculados a estos como es el caso de asociación o afiliación política, al aspirar a un cargo partidista, deben de ser protegidos, maxime cuando las violaciones constituyen violencia política de género; al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia.

Jurisprudencia 36/2002

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.- En conformidad

con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

En esta tesitura, el ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres debe ser pleno, sin ningún tipo de violencia, luego entonces el hecho de que se me discrimine, obstaculizarse el ejercicio pleno de mi derecho de afiliación y asociación política, en su vertiente de acceder a un cargo partidista, al no incluir mi fotografía en la boleta electoral y no permitirme competir en condiciones de igualdad, para los cargos de integrar un Comité Directivo Municipal del PAN, son conductas que encuadran en los supuestos que establece la ley electoral local en materia de violencia política de género como es el caso del artículo 405 bis, incisos a), b), e) y f); situación que me prive de ejercer libremente y sin obstáculo alguno mis derechos políticos como militante y aspirante a dirigente partidista, lo que no puede permitirse, pues decidí participar en la política afiliándome en plena libertad y no puedo ser obstaculizada para desarrollarme políticamente dentro de mi partido, más bien mis derechos políticos deben ser ejercidos en plena libertad e igualdad de oportunidades.

De esta forma se configura la nulidad de elección por violación a principios constitucionales al acreditarse violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. En razón de que su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia tuvo en la validez de la elección, es determinante; considerando que la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar las prácticas misógenas. Lo anterior, atendiendo a que la violencia política en razón de género es una irregularidad que tiene impactos diferenciados en distintos bienes jurídicos. Como lo son, los derechos político-electorales de la persona a la que van dirigidos; el impacto negativo a todas las mujeres, en el entendido de que refuerza, en lugar de dismantelar, la persistencia de prejuicios en su contra respecto al ejercicio de cargos de elección popular, vulnerando el principio de igualdad. Lo cual tiene un impacto grave en los principios democráticos que rigen a una sociedad, entre ellos, certeza, igualdad, libertad del sufragio y equidad en la contienda. **En este sentido, la nulidad de la elección por violencia política en razón de género, encuentra su fundamento constitucional y legal en la causal de nulidad ante la existencia de violaciones, sustanciales, en la jornada electoral, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección.**

Causal de nulidad contenida expresamente en el artículo 142, del Reglamento de Selección de Candidaturas del Partido Acción Nacional. Que a letra dice:

“Artículo 142. Los órganos competentes podrán declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a quienes se ostenten como precandidatos promoventes.”

En ese sentido, el derecho de participación de la mujer libre de violencia en el ámbito político, constituye un elemento a ponderar de manera fundamental, para evitar una transgresión a los derechos del colectivo de interés público. Por tanto, frente a este tipo de derechos, los juzgadores deben resolver con perspectiva de género, y en mi caso particular, con perspectiva intercultural.

Por lo que ante al evidente violencia política en razón de género, ejercida por el Comisión Organizadora del Proceso y la violación al principio de legalidad y de certeza, se debe declarar la la nulidad de la elección impugnada.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, solicito a este órgano intrapartidista de justicia, por ser procedente, la suplencia de las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos y agravios expuestos. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción nacional, por tratarse de una elección interna de Comité Directivo Municipal.

Para acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que agrego como **anexo 1**. Con la que acredito mi legitimación para interponer el presente medio.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

II.- LA DOCUMENTALES: Consistentes en:

- A) Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022;
- B) Copias certificadas del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA

LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso;

- C) Copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; y
- D) copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el periodo 2022-2025;
- E) Copia certificada a color, de la boleta electoral que se utilizó en la Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, de fecha 09 de octubre del año en curso, para el periodo 2022-2025

Documentales que solicite a la Comisión Organizadora del Proceso, tal como lo acredito con el acuse correspondiente como **anexo 2**; mismas que no me han sido entregadas, por lo que desde este momento solicito, se requieran las mismas, a la responsable, y se manden agregar a los autos del expediente que se integre, para que surtan sus efectos legales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular, del Partido Acción Nacional.

Pruebas que se relacionan con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

III.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia de la solicitud de registro de candidatura a la presidencia del CDM y planilla del CDM, con firma de recibido, de la Secretaria General del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Victorina López de Jesús. Misma que agrego como **anexo 3**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

IV.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la copia del formato de recibo de documentos que utilizó la Comisión Organizadora del Proceso, para señalar los documentos entregados, donde aparece claramente que entregue la fotografía tamaño infantil; firmado de recibido por la Secretaria General del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Victorina López de Jesús. Mismo que agrego como **anexo 4**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

V.- LA DOCUMENTAL: Consistente en una fotografía de la boleta electoral utilizada en la Asamblea Municipal del PAN en Xochistlahuaca, Guerrero, el 09 de octubre del año en

curso, donde aparece la fotografía a color de mi contrincante y respecto de la suscrita solo aparece mi nombre. Misma que agrego, como **anexo 5**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

VI.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el acuse original del escrito de incidencia presentado del día de la asamblea, recibida por la Delegada del Comité Directivo Estatal Delfina Concepción Oliva Hernández escrito de incidencia denunciando las irregularidades citadas, en especial la falta de foto de la suscrita candidata presidenta, en la boleta utilizada en la asamblea, para elegir presidente y planilla del comité municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, misma que agrego como anexo 6.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente Juicio de origen, incluidas las que se remitan del juicio de origen, al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en todo lo que beneficie a mis intereses.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

VIII.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que el juzgador pueda realizar de hechos conocidos para conocer uno desconocido, de acuerdo a las constancias que se conformen en el expediente, acorde a la lógica la experiencia y la sana crítica, en todo lo que me beneficie.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

Por lo anteriormente fundado y motivado atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentada, en los términos del presente documento y por tratarse de un Juicio de Inconformidad, se supla la deficiencia de la queja si se requiere, y por tratarse de actos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género, se resuelva con perspectiva de género; y por tratarse, la suscrita, de una indígena Amuzga, se resuelva con perspectiva intercultural.

SEGUNDO. Se declare la nulidad de la elección de presidente e integrantes de Comité Directivo Municipal.

PROTESTO LO NECESARIO



C. CIRA MORALES VALTIERRA.

Entrega Carlos Arturo Millan Sanchez



Recibí 12:01 hrs.
13- octubre-2022
Maricela Escobar A.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de octubre de 2022.

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE

La que suscribe **C. CIRA MORALES VALTIERRA**, promoviendo por derecho propio, y en mi carácter de candidata a presidenta del Comité Directivo Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, dentro del presente proceso interno, de nuestro instituto político; por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para solicitar, lo siguiente:

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarles seas tan amables de tramitar y expedir, copia debidamente certificada de la documentación siguiente:

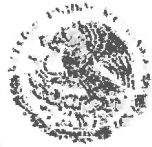
- A) Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022;**
- B) Copias certificadas del **ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL**, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso;
- C) Copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; y
- D) copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el periodo 2022-2025;
- E) Copia certificada a color, de la boleta electoral que se utilizó en la Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, de fecha 09 de octubre del año en curso, para el periodo 2022-2025

Lo anterior, previa razón de recibido que se deje asentada en autos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

C. CIRA MORALES VALTIERRA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
VALTIERRA
CIRA

FECHA DE NACIMIENTO
18/05/1966

SEXO M

DOMICILIO
- LOC ARROYO GUACAMAYA 1 S/N
LOC ARROYO GUACAMAYA 1 41771
XOCHISTLAHUACA, GRO.



CLAVE DE ELECTOR MRVLCR66051812M900

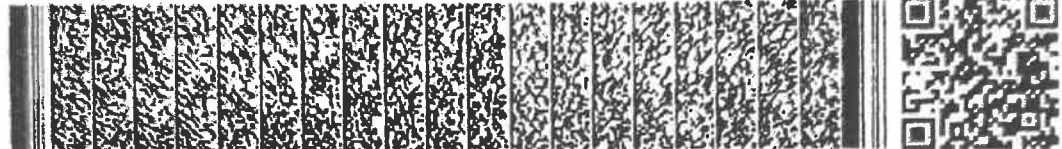
CURP MOVC660518MGRRLR04 AÑO DE REGISTRO 1995 02

ESTADO 12 MUNICIPIO 072 SECCIÓN 2678

LOCALIDAD 0030 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



◆ INE



Edmundo Jacobo Molina
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1906217046<<2678054658710
6605186M2912316MEX<02<<03792<8
MORALES<VALTIERRA<<CIRA<<<<<<<<

Solicitud de registro



Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal de

Xochistlahuaca

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN Xochistlahuaca

PRESENTE

a. Cira Morales Valtierra por mi propio derecho y con

Nombre completo del aspirante

domicilio en: Arroyo Guacamaya 1 s/n 41771

Calle, Número, Colonia y Código postal

en el municipio de: Xochistlahuaca, Guerrero; solicito mi registro

como aspirante: a la presidencia del Comité Directivo Municipal

Cargo al que aspira

Para participar en el proceso interno de Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Guerrero

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como las normas complementarias de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal.

Lo que manifiesto para los efectos legales a que haya lugar

Xochistlahuaca, Guerrero a 19 de Septiembre del 2022

Atentamente

Cira Morales Valtierra

Nombre completo y firma del aspirante

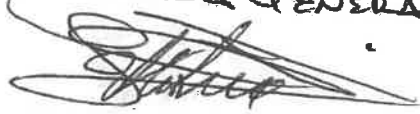
Recibir Original
19/09/2022
con 7 tantos

*Victoria Lopez de Jesus
Ria General
PAN, Xochistlahuaca Gro.*

A Los 19 de Septiembre de 2022 Certifico
Que Esta Secretaria General a mi Cargo
No Cuenta con Sello Oficial de Nuestro Partido
Accion Nacional Upal; de Xochistlahuaca Gro

Xochistlahuaca Gro; a 19 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA GENERAL.



C. Victorina Lopez de Jesus.

Proceso de Elección de Comité Directivos Municipales Acción Nacional

CARGO AL QUE ASPIRA: presidencia del comité Directivo Municipal

I. DATOS GENERALES

NOMBRE (S): eira

APELLIDO PATERNO: Morales

APELLIDO MATERNO: Valtierra

SEXO: MASCULINO FEMENINO X

FECHA DE NACIMIENTO: 18051966

TELÉFONO DE CASA: LADA 741 NÚMERO 4152078

TELÉFONO DE CELULAR: LADA 741 NÚMERO 1070856

CORREO ELECTRÓNICO:

II. HISTORIAL PARTIDARIO

CLAVE DE ELECTOR: MRVLCR66051812M900

MILITANTE DESDE: 2011

CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGRANTE EN COMITÉ MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)

CONSEJERO(A): ESTATAL/ NACIONAL	COMISIONES	PERIODO (AÑOS)

OTRAS FUNCIONES PARTIDARIAS DE RESPONSABILIDAD QUE HAYA DESEMPEÑADO:

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUERÉTARO

Reseña Trayectoria Partidista



Proceso de Elección de Comités Directivos Municipales Acción Nacional.

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE		RESULTO ELECTO		PERIODO (AÑOS)
REGIDOR	P	S	SI	NO	
SÍNDICO	P	S	SI	NO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	P	S	SI	NO	
DIPUTADO LOCAL	P	S	SI	NO	
DIPUTADO FEDERAL	P	S	SI	NO	
GOBERNADOR	P	S	SI	NO	
SENADOR	P	S	SI	NO	

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INICIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA COP, APARECERÁ EN LOS LIBELLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXIMO 620 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

PROTESTO DECIR VERDAD

Cira Morales Valtierra

Nombre y firma del Solicitante

Elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal de

Xochistlahuaca

C.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y
COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN Xochistlahuaca
PRESENTE

c. Cira Morales Valtierra, aspirante a candidata/o a la
Presidencia del Comité Directivo Municipal en Xochistlahuaca, Guerrero señalo como
domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Agustín Ramírez 8, Cozacoapan 41770
en Xochistlahuaca, Guerrero.
Calle, Número, Colonia y Código postal en la Cabecera Municipal donde se registra

De igual manera, y de acuerdo a la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Municipal señalo el correo
electrónico zerc-88@hotmail.com para recibir
cualquier tipo de notificaciones respecto al presente proceso de registro y elección del Comité Directivo Municipal.

Lo que manifiesto para los efectos legales a que haya lugar

Xochistlahuaca, Guerrero a 19 de Septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

Cira Morales Valtierra

Nombre completo y firma del solicitante

Proceso de Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal

de Xochistlahuaca

C
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y
COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN Xochistlahuaca
PRESENTE

C. Cira Morales Valtierra

aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, del
Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, del Estado de
Guerrero por este medio, acepto y:

Manifiesto mi compromiso y el de las y los integrantes de mi planilla para que,
en caso de resultar electo/a como Presidente/a del Comité Directivo
Municipal, asistir el Curso de Capacitación para las Presidencias e Integrantes
de Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, de
conformidad con los plazos y términos que determine la Secretaría Nacional de
Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.

Además, me comprometo a hacer llegar los documentos de acreditación de los
cursos correspondientes, una vez que se hayan expedido las mismas, para que se
anexen a mi expediente.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

En Xochistlahuaca, Guerrero a 19 de Septiembre de 2022.

Atentamente

Cira Morales Valtierra



Miembro aspirante y integrante del comité

Proceso de Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal
de Xochistlahuaca

C.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y
COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN Xochistlahuaca
PRESENTE

a. Cira Morales Valtierra
Apellido completo del aspirante

aspirante a Candidato/a a La presidencia del Comité Directivo Municipal
Cargo al que aspira

Con domicilio en Arroyo Guacamaya 1 SLN 41771
Calle, Número, Colonia y Código Postal

en el municipio de Xochistlahuaca en el estado de Guerrero

Por este medio manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no tengo impedimento alguno para obtener la candidatura como integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Guerrero; en virtud de no haber sido sancionada/o por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

En Xochistlahuaca, Guerrero a 19 de Septiembre de 2022

Atentamente

Cira Morales Valtierra



Apellido completo y firma del aspirante



Comisión Organizadora
DEL PROCESO

Número de Registro: _____

Recibí la documentación establecida en los requisitos de la convocatoria y sus normas complementarias para la elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal de XOCHITLANHUACA, Guerrero. Del aspirante a candidato a la Presidencia el C. CIRA MORALES VALTIERRA con número de celular: 741 107 08 56.
Correo electrónico: zurc-85@hotmail.com

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM:

Nº	CARGO	FORMATO CDM 01	FORMATO CDM 02	FORMATO CDM 03	FORMATO CDM 04	FORMATO CDM 05	Salvedad de Derechos	LICENCIA	FOTOGRAFIA A TAMAÑO INFANTE	COPIA ME O PE
	PRESIDENTE	✓	✓	✓	✓	✓				✓
1	INTEGRANTE	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓
2		✓	✓	✓	✓	✓				✓
3		✓	✓	✓	✓	✓				✓
4		✓	✓	✓	✓	✓				✓
5		✓	✓	✓	✓	✓				✓
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

VICTORIA LOPEZ DE JESUS
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

Entrega:
CIRA MORALES VALTIERRA
ASPIRANTE

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a _____ del mes de septiembre del Año 2022.

Av. Calzada de Ejército Nacional, N° 3, Col. Progreso, C.P. 39060, Chilpancingo de los Bravo, Gro.,
Tel. (747) 11 612 90

**CANDIDATO A PRESIDENTE E
INTEGRANTES DE COMITE DIRECTIVO
MUNICIPAL**



Comision Organizadora
DEL PROCESO

09 de Octubre 2022

CDM: XOCHISTLAHUACA

VOTA POR LA PLANILLA DE TU PREFERENCIA (Marca solo una Opción)

INTEGRANTES



Candidata a presidente
JULIANA MARCOS SAGOR

- 1.- ALEJANDRINO BALTIERRA CONCEPCIÓN
- 2.- CLEMENTINA LOPEZ GOMEZ
- 3.- GLORIA LOPEZ GUADALUPE
- 4.- DOMITILA LOPEZ SANTIAGO
- 5.- VIDAL LOPEZ REYES
- 6.- FERNANDO MORALES DOMINGUEZ

INTEGRANTES



Candidata a presidente
CIRA MORALES VALTIERRA

- 1.- SILELA ARCANGEL GIL
- 2.- MARCO GUADALUPE LOPEZ
- 3.- ALEJANDRINA LOPEZ RODRIGUEZ
- 4.- REYMONDO LOPEZ GONZALEZ
- 5.- DONACIANO ROJAS PANTALEÓN

**CANDIDATO A PRESIDENTE E
INTEGRANTES DE COMITE DIRECTIVO
MUNICIPAL 2022 - 2025**



Comision Organizadora
DEL PROCESO



HONOR 9X

CDM: XOCHISTLAHUACA

A quien corresponda
Pan estatal en Guerrero.

incidencias que se presentaron en la
Eleccion Municipal del dia 9 de Octubre de 2022
Llevado a cabo en Xochistlahuaca Gro, en el Salon
Los Mangos

- No Aparece la Foto de la Candidata
Cira Morales Valtierrez en la Boleta de la eleccion
- el Candidato Fernando Morales Dominguez
era hasta el 19 de Septiembre del presente año
Dirigente Mpal del Pan Municipal y Hoy el 9 de de
Octubre del presente año es Candidato de la
Planilla de Juliana.

Xochistlahuaca Gro, 9 de octubre de 22

PROTESTO LO NECESARIO

Representante Legal

~~Pablo Flores Garcia~~

Recibi
Incidencia
09/OCT/2022

~~[Signature]~~